



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GABRIEL ANTONIO FLORES OCHOA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** y **GABRIEL ANTONIO FLORES OCHOA**, mayor de edad, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., con número de correo electrónico **gfgapoan@outlook.com** y con Tarjeta de Identidad número **0801-1988-22682**, quien para este efecto se denominará **"EL PROFESIONAL"**, por este acto y en esta fecha, conforme a Certificación **1737-2021** punto V.3, numeral treinta y cuatro (34) del Acta Numero 59-2021, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, el día lunes cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día martes cinco (05), miércoles seis (6), jueves siete (07), viernes ocho (08), sábado nueve (09) y domingo diez (10) del mismo mes y años, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se deberá regir por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios Profesionales como **COORDINADOR**, de la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)** tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** hace constar que los servicios que prestará **EL PROFESIONAL**, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), para lo cual se le asignan las funciones siguientes: a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar,



supervisar, y ejecutar la función de todas actividades de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales. b) Compras y Contrataciones de los Procesos Electorales. c) Coordinar la elaboración del Presupuesto de Compras y Contrataciones Electorales. d) Formular y ejecutar estrategias para mantener un proceso de mejora continua en sus funciones. e) Liderar los equipos de trabajo de los diferentes procesos de compras y adquisiciones durante los procesos electorales. f) Ser responsable de todos los aspectos de seguridad y confidencialidad que requiera la información del CNE, así como del personal. g) Mantener organizado y actualizado el archivo de las garantías de los contratos suscritos. h) Sistematizar los procesos de compras para facilitar el control y seguimiento de los mismos. i) Preparar informes de rendición de cuentas de cada uno de los procesos de compras y contrataciones. j) Otras que el CNE, le asigne en razón de la naturaleza de sus funciones.- **TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL** deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio profesional requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: 1) Las prioridades serán establecidas por **EL CONSEJO** para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de **EL PROFESIONAL** que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. 2) **EL CONSEJO** se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. 3) **EL CONSEJO** podrá dar lineamientos verbales o escritos a **EL PROFESIONAL** para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore **EL PROFESIONAL** únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que **EL CONSEJO** conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna **EL CONSEJO**. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por **EL PROFESIONAL**, sea entregado a **EL CONSEJO**, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que **EL PROFESIONAL** tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) **EL PROFESIONAL** se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo con el personal de la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)**, personal de planta y otros que así lo considere apropiado **EL CONSEJO** siempre que éstos sean instruidos. 5) **EL CONSEJO** podrá requerir la presencia de **EL PROFESIONAL** en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que **EL PROFESIONAL** se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de **EL CONSEJO**, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación alguna y cumplir con las tareas en cada caso asignadas.- **CUARTA: RESPONSABILIDADES:** 1) Las jornadas de trabajo serán las que se requieran por la naturaleza de las funciones asignadas, y no por esta condición estará sujeto (a) a las regulaciones del Código del Trabajo. 2) **EL PROFESIONAL**



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que **EL CONSEJO** asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia, siendo la única obligación monetaria de **EL CONSEJO** el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.- **QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.**- Por la prestación de los servicios aquí pactados, **EL PROFESIONAL** tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 60,000.00)** por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará **EL CONSEJO** mediante cheque o transferencia Bancaria al vencimiento del mes calendario contados a partir de la vigencia de este contrato. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- **EL PROFESIONAL** tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando **EL CONSEJO** requiera mediando notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de **EL CONSEJO.**- **SEXTA: VIGENCIA.**- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del **primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).**- Es entendido y aceptado por **EL PROFESIONAL** que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por tal razón desde la firma del presente documento **EL PROFESIONAL** queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- **SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.**- El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte del Profesional; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de **EL PROFESIONAL** en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cuando **EL PROFESIONAL** no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) **EL CONSEJO** podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando **EL PROFESIONAL** desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene **EL CONSEJO** o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones **EL PROFESIONAL** muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de **EL CONSEJO**; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- **OCTAVA: PROHIBICIONES:** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

indirectamente por razón de su servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-

NOVENA: EL PROFESIONAL declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios profesionales a la Institución, designa como su beneficiaria

a Darío Ochoa Moreno,
identidad 1211-1961-00121, parentesco Madre, quien recibirá los

valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por lo cual libera al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** de cualquier acción, administrativa y jurídica.- **DECIMA:** El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** le proveerá a

EL PROFESIONAL contratado todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- **ONCEAVA:** Cualquier reclamo que **EL PROFESIONAL** presente deberá

conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **EL PROFESIONAL** queda entendido del contenido del

espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente **Contrato de**

Prestación de Servicios Profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA

0801-1981-84828

EL CONSEJO




GABRIEL ANTONIO FLORES OCHOA

0801-1988-22682

EL PROFESIONAL

Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.

www.cne.hn

(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3060
(504) 2235-5706



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INGRID YOLANY CASTELLANOS VALERIO.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" e **INGRID YOLANY CASTELLANOS VALERIO**, ciudadano(a), hondureño(a), con Tarjeta de Identidad número **0713-1978-00104**, quien para los efectos de este contrato se denominará también como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral treinta y cuatro (34) del Acta Numero 59-2021, Certificación 1737-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por lo dispuesto en el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **INGRID YOLANY CASTELLANOS VALERIO** en el cargo de **COORDINADORA**, asignada a la **UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN (UPEG)**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la **Ley Electoral de Honduras** que señala: Son atribuciones del **Consejo Nacional Electoral**, Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA:** De conformidad al artículo 46 literal b) del **Código de Trabajo** y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la **Ley Electoral de Honduras** citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - El contratado realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** - El contratado devengará como remuneración mensual



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

por su labor, la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientos lempiras exactos (L52,800.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el primero (01) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el contratado, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prorroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVO: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021).

.....Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA

0801-1981-04828

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



INGRID YOLANY CASTELLANOS VALERIO

0713-1978-00104

EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FRANCISCO JOVANNY CENTENO LAGOS.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y FRANCISCO JOVANNY CENTENO LAGOS**, ciudadana(o), hondureña(o), con Tarjeta de Identidad número **0801-1966-01494**, quien para los efectos de este contrato, denominará también como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral treinta y seis (36) del Acta Número 59-2021, Certificación 1730-2021 y al Punto V.3 Numeral uno (01) del Acta Numero 61-2021, Certificación 1807-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **FRANCISCO JOVANNY CENTENO LAGOS**, en el cargo de **ESTIBADOR**, asignado(a) a **PROVEEDURÍA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.-** El (La) contratado(a) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, o en el lugar que se estipule a criterio del contratante, el horario se determinará acorde a los requerimientos de cada etapa del proceso electoral general 2021, establecido por el Pleno del CNE.- **CUARTA: REMUNERACIÓN.-** Como única contraprestación por parte del CNE para con el (la) contratado(a), se pacta una remuneración mensual o proporcional

Francisco Centeno

[Firma]



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3060
(504) 2235-5706



según registro en reloj biométrico, por la cantidad de **once mil quinientos lempiras exactos (L11,500.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** Asimismo, se le pagaran ciento cincuenta lempiras (L 150.00) diarios en concepto de Transporte y ciento cincuenta lempiras (L.150.00) diarios en concepto de Alimentación igualmente proporcional a la fecha en que se presente a laborar, de acuerdo a la asistencia diaria y si cumple con el horario extendido establecido en el proyecto o dependencia. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dieciocho (18) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1966-04820
EL CONTRATANTE

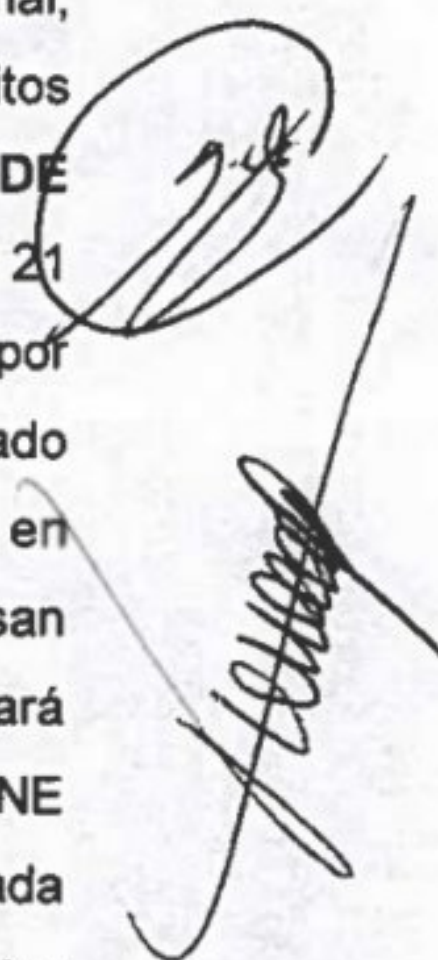


FRANCISCO JOVANNY CENTENO LAGOS
0801-1966-01494
EL (LA) CONTRATADO (A)



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CARLOS MAURICIO MARADIAGA ROBLES.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **CARLOS MAURICIO MARADIAGA ROBLES**, ciudadano(a), hondureño(a), con Tarjeta de Identidad número **0801-1962-06117**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral treinta y cuatro (34) del Acta Numero 59-2021, Certificación 1737-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por lo dispuesto en el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **CARLOS MAURICIO MARADIAGA ROBLES**, en el cargo de **Investigador de Campo**, asignado a **Cartografía**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - El contratado realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los





CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

requerimientos de la Institución.- **CUARTA: REMUNERACIÓN.** - El contratado devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **veintiún mil cuatrocientos veintiséis lempiras exactos (L 21,426.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores.**- **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el primero (01) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el contratado, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prorroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021).

.....Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE GORDOVA

0801-1981-04828

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CARLOS MAURICIO MARADIAGA ROBLES

0801-1962-06117

EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EDGARDO YOSUED CANALES LARIOS.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **EDGARDO YOSUED CANALES LARIOS**, ciudadana(o), hondureña(o), con Tarjeta de Identidad número **0801-1992-14228**, quien para los efectos de este contrato, denominará también como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral nueve (09) del Acta Número 56-2021, Certificación 1596-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **EDGARDO YOSUED CANALES LARIOS**, en el cargo **MOTORISTA**, asignado(a) a la **DIRECCIÓN ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.-** El (La) contratado(a) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, o en el lugar que se estipule a criterio del contratante, el horario se determinará acorde a los requerimientos de cada etapa del proceso electoral general 2021, establecido por el Pleno del CNE.- **CUARTA: REMUNERACIÓN.-** Como única contraprestación por parte del CNE para con el (la) contratado(a), se pacta una remuneración mensual o proporcional según registro en reloj biométrico, por la cantidad de **dieciocho mil lempiras exactos**



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

(L18,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. Asimismo, se le pagaran ciento cincuenta lempiras (L 150.00) diarios en concepto de Transporte y ciento cincuenta lempiras (L.150.00) diarios en concepto de Alimentación igualmente proporcional a la fecha en que se presente a laborar, de acuerdo a la asistencia diaria y si cumple con el horario extendido establecido en el proyecto o dependencia. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el primero (01) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021).

.....Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA

0801-1981-04828

EL CONTRATANTE

EDGARDO YOSUED CANALES LARIOS

0801-1992-14228

EL (LA) CONTRATADO (A)

Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.

www.cne.hn

(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3060
(504) 2235-5706



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DERECK MAURICIO CALDERÓN BANEGAS.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA , mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **DERECK MAURICIO CALDERÓN BANEGAS**, ciudadana(o), hondureña(o), con Tarjeta de Identidad número **0801-1982-02267**, quien para los efectos de este contrato, denominará también como **" EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto XVII, inciso (a) del Acta Número 50-2021, Certificación 1444-2021 y al Punto V.3 Numeral uno (01) del Acta Numero 59-2021, Certificación 1638-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **DERECK MAURICIO CALDERÓN BANEGAS**, en el cargo de **OFICIAL DE CARNETIZACIÓN**, asignado(a) al **PROYECTO PERSONAL ADMINISTRATIVO TEMPORAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.-** El (La) contratado(a) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, o en el lugar que se estipule a criterio del contratante, el horario se determinará acorde a los requerimientos de cada etapa del proceso electoral general 2021, establecido por el Pleno del CNE.- **CUARTA: REMUNERACIÓN.-** Como única contraprestación por parte del CNE para con el (la)

Dereck Mauricio Calderon



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

contratado(a), se pacta una remuneración mensual o proporcional según registro en reloj biométrico, por la cantidad de **catorce mil lempiras exactos (L14,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.** Asimismo, se le pagaran ciento cincuenta lempiras (L 150.00) diarios en concepto de Transporte y ciento cincuenta lempiras (L.150.00) diarios en concepto de Alimentación igualmente proporcional a la fecha en que se presente a laborar, de acuerdo a la asistencia diaria y si cumple con el horario extendido establecido en el proyecto o dependencia. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el cuatro (04) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021).

Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA

0801-1981-04828

EL CONTRATANTE



DERECK MAURICIO CALDERÓN BANEGAS

0801-1982-02267

EL (LA) CONTRATADO (A)

Dereck Mauricio Calderón

Edificio edificaciones del Rio,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.

www.cne.hn

(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3080
(504) 2235-5708



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ROSSEMARY DAYANARA ALVARENGA REYES.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **ROSSEMARY DAYANARA ALVARENGA REYES**, ciudadana(o), hondureña(o), con Tarjeta de Identidad número **0805-2002-00153**, quien para los efectos de este contrato, denominará también como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto XVII, inciso (a) del Acta Número 50-2021, Certificación 1444-2021 y al Punto V.3 Numeral siete (07) del Acta Numero 56-2021, Certificación 1626-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ROSSEMARY DAYANARA ALVARENGA REYES**, en el cargo de **OFICIAL DE CARNETIZACIÓN**, asignado(a) al **PROYECTO PERSONAL ADMINISTRATIVO TEMPORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.-** El (La) contratado(a) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, o en el lugar que se estipule a criterio del contratante, el horario se determinará acorde a los requerimientos de cada etapa del proceso electoral general 2021, establecido por el Pleno del CNE.- **CUARTA: REMUNERACIÓN.-** Como única contraprestación por parte del CNE para con el (la)

Rossemay



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

lempiras exactos (L31,903.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el primero (01) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el contratado, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual. - **SEXTA: PROHIBICIONES.** - a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. - **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVO: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021).

Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA

0801-1981-01828

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



YANORHIT ORBELINA MIDENCE JIMÉNEZ

0826-1987-00038

EL CONTRATADO